

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
CARRERA 3ª. No. 3-33 2º. PISO

jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00106-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR FABIAN CHIMBI MURILLO

Como la parte demandada no propuso excepciones ni se pronunció de manera alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

1).- Mediante providencia de 27 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, a fin de que el señor **HÉCTOR FABIAN CHIMBI MURILLO** cancelara las siguientes sumas en favor del **BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.;**

1.1. \$ 865.645.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 4866470212604706**, impagado desde el día veinticuatro (24) de julio de 2023.

1.1.2. \$75.434.00 M/cte., por concepto de los intereses corrientes o de plazo a la DTF EA + 28.75 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital.

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 25 de junio del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2. \$3.260.804.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 4031786100006788**, impagado desde el día veinticuatro (24) de julio de 2023.

1.2.2. \$226.481.00 M/cte., por concepto de los intereses corrientes o de plazo a la DTF EA + 2.0 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital.

1.2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 25 de junio del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. \$12.498.511.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 4031786100007155**, impagado desde el día veinticuatro (24) de julio de 2023.

1.3.2. \$3.135.072.00 M/cte., por concepto de los intereses corrientes o de plazo a la DTF EA + 7.0 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital.

1.3.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 25 de junio del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2).- La demanda se sustenta en los pagarés números **4866470212604706, 4031786100006788 y 4031786100007155**, los que corresponden a dineros dejados de cancelar por el demandado **HÉCTOR FABIAN CHIMBI MURILLO** y como consecuencia el valor acelerado junto con los intereses de plazo y mora desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total.

3).- El señor **HÉCTOR FABIAN CHIMBI MURILLO** se notificó del libelo en forma personal el pasado 07 de marzo del corriente año, sin que en tiempo presentara excepciones o cancelara el crédito que se le cobra,

CONSIDERACIONES:

1.- El proceso ha sido tramitado en legal forma y no se observa hasta el momento causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- Como los títulos valores (Pagarés) referenciados reúnen los requisitos de los artículos 709, 710 y 680 y s.s. del Código de Comercio y acreditada la obligación adquirida por la parte demandada que tienen el carácter de ser clara, expresa y exigible, el cual no ha sido desvirtuada, puesto que el demandado no propuso excepciones, procedente es ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del inciso 20 del artículo 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SIGA adelante le ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo, proferido en contra de **HÉCTOR FABIAN CHIMBI MURILLO** advirtiéndole que el interés cobrado no podrá superar los topes establecidos en la Ley. De exceder tales intereses se liquidarán a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera para cada periodo durante todo el tiempo de la mora.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRESENTAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme lo señalado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7664d37651a3572fc2b62a3727215c1d8b64d126b79ea2a443e2632f898c88**

Documento generado en 05/04/2024 11:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>